

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

22 de julio de 2024

Boletín N° 84

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE JULIO

Recursos de Hábeas Corpus	118
Recursos de amparo	2223
Acciones de inconstitucionalidad	26
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	2368



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS DEBE SOLUCIONAR PROBLEMA DE INUNDACIONES QUE AFECTAN COMUNIDAD DE SAN JUAN DE DIOS POR DESBORDAMIENTO DE RÍO CAÑAS

Número de sentencia:	2024-017126
Número de expediente:	24-009437-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de junio de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1235901
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Desamparados y expresa que es una señora de 50 años, con varios padecimientos crónicos y, en su comunidad, debido a la situación de inundaciones que sufren, hay alrededor de 150 afectados, entre los que hay adultos mayores, niños y discapacitados.</p> <p>Detalla que "El pasado 16 de setiembre del 2022, el 26 de octubre del 2022 por las fuertes lluvias se salió de su cauce el río Cañas, provocando fuertes daños, inundando mi vivienda y la de muchos vecinos en el sector de San Juan de Dios y alrededores. Nos albergamos en el salón comunal de la localidad, en casa de algunos familiares, para el 26 de setiembre del 2023 se volvió a salir del cauce el río".</p> <p>Por esa razón, apunta que el 24 de noviembre de 2023, el Área de Infraestructura de la municipalidad accionada, les hizo entrega de material para realizar un muro de protección fluvial, mismo que no fue usado, pues, nunca se inició la obra.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

El 11 de enero pasado, les dieron más material, donde constaban 7 metros de arena, 7 metros de piedra cuadrada y 40 sacos de cemento. Estos últimos, advierte, se los llevaron en 21 de febrero, aduciendo que por estar a la intemperie, se habían dañado.

En consecuencia, acusa que tiene 2 años y 7 meses de estar a la espera que se inicien las obras que urgen. Esgrime que, personalmente, ha realizado gestiones varias ante la municipalidad, sin obtener respuesta afirmativa y, pasan los días y el invierno se aproxima.

Con base en el retardo apuntado, estima lesionados derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández y a Carlos Alberto Padilla Corella, respectivamente, en su condición de Alcaldesa y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que se indica produce el desbordamiento del cauce del río Cañas en la urbanización Villa Fuente, sita en San Juan de Dios de Desamparados, según lo denunciado por la recurrente [Nombre 001]. Lo anterior, sin perjuicio de los trabajos provisionales que eventualmente resulten necesarios efectuar para evitar los daños que puedan causarle las lluvias a la tutelada. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salvo el voto respecto de la ejecución de la parte dispositiva de esta



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	sentencia y declara que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde ser residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. A tales efectos, ordena remitir una copia de esta resolución para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
MEP Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DEBEN SUMINISTRAR MATERIALES DE ESTUDIO A PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO PARA GARANTIZARLES CONTINUIDAD EN PROCESO EDUCATIVO	
Número de sentencia:	2024-017105
Número de expediente:	24-001034-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de junio de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1235905
Resumen:	<p>El recurrente presentó un recurso de amparo en contra del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y el Ministerio de Educación Pública y explicó que desde el 1° de noviembre de 2021 ha solicitado ante el Área Educativa del CAI Jorge Arturo Montero Castro, que lo matricule en el Programa de Educación Abierta (CINDEA), para poder continuar sus estudios.</p> <p>Añadió que entre los meses de octubre y noviembre de 2023 fue convocado para realizar exámenes, pero no pudo efectuarlos porque no ha recibido la materia.</p> <p>Enfatizó que no es cierto que está matriculado desde el 17 de marzo de 2023 y que no quiso firmar la boleta respectiva. Solicitó que se declare con lugar el recurso.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de suministro de materiales de estudio. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, a Freddy Zúñiga Herrera, a Ana Cecilia Domian Asenjo, y a María Elena Gómez Hernández, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador de la Sección Profesional de Educación, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Directora y Supervisora del Circuito 04, ambas de la Dirección Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo pertinente y coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: a) de manifestar su voluntad afirmativamente, se matricule al tutelado para realizar las pruebas que pueda efectuar según la modalidad de estudios aplicable; b) tenga acceso a los materiales o recursos indispensables para poder prepararse para dichos exámenes; c) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en definitiva, a la luz de lo dispuesto en la normativa infraconstitucional aplicable, el problema de falta de suministro de materiales de estudio a los estudiantes de Educación Abierta del CAI Jorge Arturo Montero Castro (II Ciclo (6° grado), III Ciclo (7°, 8° y 9° año) y Bachillerato por Madurez), de tal forma que se garantice la continuidad de su proceso educativo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

SE DESESTIMA RECURSO QUE INTERPONE PERIODISTA CONTRA EL AYA POR SOLICITAR INFORMACIÓN DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR UN MEDIO NO OFICIAL PARA TAL FIN COMO LO ES WHATSAPP



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-017573
Número de expediente:	24-009956-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de junio de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238376
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo en contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y aduce que, en su condición de periodista del medio CRHoy, el 20 de marzo de 2024, solicitó al Departamento de Prensa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, informarle cuántas personas se verían afectadas por los cortes de agua que se presentarían el día siguiente en cuatro cantones del gran área metropolitana.</p> <p>Según explica, esa solicitud fue hecha a través del WhatsApp, medio donde siempre envían los comunicados, pero que no tiene habilitada la opción para que los participantes puedan escribir, solo lo pueden hacer los administradores.</p> <p>Expone que envió un mensaje a uno de los administradores y periodistas por separado, para que le dieran la información, en los siguientes términos: <i>"Buenos días, ¿me podrías decir la cantidad de afectados mañana por agua? Veo que hay dos: Desamparados, La Unión y Curridabat...y otro en San José en otro horario"</i>.</p> <p>Reclama que, sin embargo, le negaron el acceso de los datos, pues el Departamento de Prensa contestó textualmente: <i>"Hola hola. Mmmmm tengo un problema. Es que nos dijeron que no diéramos el dato de cuantas personas"</i>.</p> <p>Narra que seis días después, el 26 de marzo de 2024, envió un mensaje vía WhatsApp, preguntando si podía llamar para hacer una consulta sobre</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

unos trabajos que se realizarían en San Ramón y ese mismo día el Departamento de Prensa contestó textualmente: "*Mándame un audio*", por lo que la recurrente envió un audio y realizó dos consultas.

La primera era sobre un tema en San Ramón y el segundo, era nuevamente preguntando sobre la totalidad de los afectados por los cortes que se darían en la gran área metropolitana.

Sin embargo, uno de los periodistas del Departamento de Prensa del AYA, contestó con un audio, en el cual dijo que "*tenían instrucción de no decir eso*".

Argumenta que las preguntas formuladas son de interés periodístico y nacional, también tienen incidencia sobre el buen manejo de la Administración Pública, y considera que los recurridos no quieren: a) dar información, b) rendir cuentas, c) aclarar dudas o interrogantes sobre los temas consultados, y d) dar la transparencia en un caso de notable interés público.

Se declara sin lugar el recurso.

SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA A MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EMITIR DOCUMENTO DE SALIDA DEL PAÍS A MENOR DE EDAD REFUGIADO PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIA DE BOXEO

Número de sentencia:	2024-017845
Número de expediente:	24-015674-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de junio de 2024
Temática:	Migración
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1237852



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que es de nacionalidad nicaragüense y cuenta con el carné provisional de solicitante de refugio.</p> <p>Explica que en junio de 2023 realizó la entrevista de elegibilidad y se encuentra en espera de la resolución que confirme su estatus de refugiado.</p> <p>Señala que practica boxeo, incluso ha participado en los juegos nacionales. Por tal motivo, fue invitado a participar en un torneo de boxeo en México el 12 y 13 de septiembre del año en curso.</p> <p>No obstante, por la persecución que sufre en su país de origen, le es imposible tramitar su pasaporte, documento que necesita para asistir al evento deportivo señalado.</p> <p>Afirma que el ordinal 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que los Estados contratantes expedirán a los refugiados los documentos de viaje necesarios, para que puedan trasladarse fuera del territorio.</p> <p>Apunta que el 24 de abril de 2024 solicitó a la Unidad de Refugio de la DGME un documento de viaje; empero, la autoridad accionada le indicó que para ello debía contar con la resolución de aprobación de su condición de refugiado; es decir, que no se le podía dar el documento por ser “<i>solicitante de refugio</i>”.</p> <p>Considera tal disposición lesiva de sus derechos fundamentales, pues, contrario a la jurisprudencia constitucional, se hace una distinción ilegítima entre una persona solicitante de refugio y una con la condición de refugio aprobada.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González y Cindy Molina Mora, por su orden, directora general y coordinadora de la Unidad de Refugio, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y ejecuten todo lo que esté dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le expida y entregue al</p>
----------	--



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

tutelado el documento de viaje requerido, según lo expuesto en este pronunciamiento, siempre que cumpla con los requerimientos respectivos y cancele lo que corresponda por su emisión, según la regulación vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.

CCSS DEBE RESOLVER, EN PLAZO DE UN MES, SOLICITUD DE PENSIÓN DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PERSONA INDÍGENA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD

Número de sentencia:	2024-017888
Número de expediente:	24-003373-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de junio de 2024
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238370
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo a favor de persona adulta mayor indígena con discapacidad de movilidad, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y refiere que la tutelada no habla ni entiende mucho el español y vive en una de las zonas más alejadas de territorio indígena de Talamanca, en la comunidad de Alto Cöen.</p> <p>Expone que, hace un año, en su condición de defensor público de asuntos indígenas, atendió a la tutelada y logró conseguir datos del Departamento</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de Pensiones en la Clínica de Hone Creek para facilitar el acceso a la salud de la amparada.

En dicha ocasión, según le indicó la tutelada y su hijo, sí los atendieron y llenaron unos nuevos documentos para presentar la solicitud de pensión por vejez a favor de la amparada; sin embargo, al final les indicaron que *“no se podía porque aparecía la primera solicitud de pensión por discapacidad que ellos habían solicitado en el 2022”*.

Acusa que la amparada lleva dos años esperando resolución por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social respecto a su solicitud de una pensión por el Régimen No Contributivo.

Debido a su lejano lugar de residencia, la amparada tarda dos días para poder acudir a la Clínica de Hone Creek, donde le corresponde hacer los trámites de pensión, lo cual se le dificulta aún más por su discapacidad y los escasos recursos económicos con los que cuenta.

Solicita que la recurrida dé pronta resolución a los trámites de pensión planteados por la tutelada y que realice la respectiva coordinación con el EBAIS de Sepecue para que cualquier documento, entrevista o información que requieran de la tutelada se realice en dicho EBAIS a fin de que la amparada no tenga que trasladarse hasta Hone Creek.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución reclamada. Se le ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y a Esteban Granados Morales, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de Bribri, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ocupen dichos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona amparada. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DEBE TRASLADAR A PRIVADA DE LIBERTAD ANTE ÓRGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA PARA INTERPONER DENUNCIA CONTRA OFICIAL PENITENCIARIO

Número de sentencia: 2024-017587

Número de expediente: 24-012441-0007-CO

Fecha de resolución: 25 de junio de 2024

Temática: Penitenciario

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238375>

Resumen:

La recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que se encuentra privada de libertad en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y señala que ha solicitado sin éxito que la trasladen a algún tribunal para poder interponer una denuncia formal por una situación suscitada con un oficial penitenciario, la cual, incluso, fue acogida en un recurso de habeas corpus tramitado bajo el expediente No. 24-008656-0007-CO.

Por ende, estima que se ha violentado su derecho a defenderse. Por otro lado, indica que el 4 de abril de 2024, un periodista de La Extra remitió un correo al centro penal recurrido para poder realizarle una entrevista.

Aduce que en el CAI accionado se le contestó al periodista que en cualquier momento “la subían” a la dirección para que otorgara el permiso de ingreso.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sin embargo, acusa que ha pasado más de un mes de eso y, ni siquiera, el Director la ha llamado para firmar y agrega que sigue traumada y le afecta demasiado que el oficial continúe trabajando dentro del centro penal, pues este podría tomar represalias en contra de su familia o allegados durante una visita o cuando dejan las encomiendas.

Estima lesionados sus derechos fundamentales y por ese motivo solicita que se acoja este recurso y les ordene a los recurridos llevarla a la Fiscalía lo antes posible, dejar ingresar a los periodistas y que el oficial Alfaro Castro sea removido del centro penal.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto alegato relacionado con la denuncia que la recurrente pretende plantear ante la Fiscalía. En consecuencia, se le ordena al Director General y al Jefe de Seguridad Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, así como al Director General de Adaptación Social, que, dentro del plazo máximo de cinco días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se coordine lo pertinente con la Fiscalía que corresponda y se traslade a la tutelada a dicho órgano judicial para interponer la denuncia de su interés. Lo anterior, si otra causa ajena a la conocida en este proceso no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DEBE CUMPLIR ORDEN SANITARIA QUE ORDENA ATENDER CONDICIONES FÍSICO-SANITARIAS DE CAI CALLE REAL	
Número de sentencia:	2024-017931
Número de expediente:	24-010706-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de junio de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238364
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz y manifiesta, en resumen, que se encuentra privado de libertad en el Pabellón B-Centro de Atención Institucional Calle Real.</p> <p>Refiere, que cada dormitorio de ese pabellón tiene veinte internos, sin contar los que duermen en el suelo y solo cuentan con un baño, debido a que los otros dos están dañados.</p> <p>Agrega, que el servicio sanitario para discapacitados tampoco funciona. Estima que los baños se deben habilitar las veinticuatro horas.</p> <p>Menciona, que en el Reglamento Penitenciario se hace énfasis al Principio a la Dignidad Humana, el cual, no se respeta. Aduce, que el centro penal se encuentra en una zona muy caliente y se le limita el derecho al agua, siendo que en las noches no pueden refrescarse.</p> <p>Acota, que el fresco lo colocan en una "<i>pichinga</i>" donde viene aceite y las tazas de la comida tienen un hongo negro en el borde de la tapa.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de acceso a los servicios sanitarios durante las noches y las condiciones inadecuadas de higiene de los utensilios para el consumo de alimentos y bebidas de los privados de libertad. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, y a Luis</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director a.i. del Centro Atención Institucional de Liberia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se cumpla en el plazo lo dispuesto en las órdenes sanitarias giradas por el Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.

BANCO NACIONAL DEBE COORDINAR CON CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL INGRESO DE FUNCIONARIO BANCARIO PARA BRINDAR SERVICIOS FINANCIEROS A PRIVADO DE LIBERTAD

Número de sentencia:	2024-017954
Número de expediente:	24-011937-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de junio de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238365
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que se encuentra privado de libertad en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.</p> <p>Refiere que es una persona con necesidades de vulnerabilidad económica y que, por motivos de fuerza mayor, el Instituto Nacional de Seguros le</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

debe girar a su cuenta cliente del Banco Nacional, una suma de dinero por motivo de daños corporales.

Comenta que el Banco Nacional de Costa Rica tiene un límite para el depósito del dinero y la única manera para que el Instituto Nacional de Seguros le pueda depositar el dinero es por apersonamiento físico ante el Banco Nacional de Costa Rica para solicitar la ampliación de su cuenta bancaria.

Reclama que, desde hace más cinco meses solicitó la ayuda en el centro penal recurrido; sin embargo, no han atendido sus gestiones y por ese motivo estima lesionados sus derechos fundamentales y solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Banco Nacional de Costa Rica. Se ordena al gerente de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, en San Isidro de El General, o a quien ocupe dicho cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario con la Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz para que se autorice, dentro de ese mismo plazo, el ingreso al centro penal de un funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, bajo las correspondientes medidas de seguridad, con el fin de que atienda y brinde los servicios financieros al recurrente y demás privados de libertad que así lo requieran. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la autoridad accionada del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL DEJA SIN EFECTO OFICIO DEL INCOFER QUE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOL DE COPEY CON MÁS DE 70 AÑOS EN SAN ANTONIO DE BELÉN	
Número de sentencia:	2024-017568
Número de expediente:	24-007095-0007CO
Fecha de resolución:	25 de junio de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1236309
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y manifiesta que en San Antonio de Belén, de Pizza Hut 25 metros al sur y 15 metros al oeste, Barrio San Francisco, al costado sur de tiendas Sur, existe desde hace 70 años, un árbol de Copey de los únicos 5 de dicha especie que hay en el cantón.</p> <p>Indica que este árbol se ubica en un sector cercano al paso de la línea del tren, que es un tramo en desuso, a unos 5 metros de la línea de ferrocarril.</p> <p>Manifiesta que, en setiembre de 2023, un vecino se quejó de la existencia de este árbol en el lugar, y solicitó al SINA que se autorizara su tala y además, narra que ante esto, en octubre de 2023 el SINAC emitió el oficio No. SINAC-ACC-OH-1147-2023, en el que se indicó: "<i>Para el día de la Inspección y al momento de la visita se logró observar que la copa del árbol se encuentra en un alto porcentaje sobre el techo de la casa propiedad del vecino, no presenta problemas fitosanitarios en el fuste, además presenta raíces fúlcreas, que son propias de la especie, con una inclinación hacia el sur encuentra dentro del derecho de vía del INCOFER</i>".</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Agrega que en el mismo oficio se recomendó: "*Realizada la inspección de campo se recomienda al Sr. Chacón, realizar las gestiones pertinentes ante el INCOFER. Por la situación que se presenta con el árbol y su vivienda, ya que, al ubicarse el árbol de Copey dentro del derecho de vía, es esa Institución la que debe tramitar el permiso, ya sea de corta o de poda de dicho árbol*".

Indica que esta persona realizó la gestión de corta de dicho árbol ante el INCOFER y la institución recurrida emitió el oficio INCOFER-GOP-DOP-OF-0012-2024, donde autorizó la tala completa desde la raíz de dicho árbol para ser realizada los días 15 y 16 de marzo.

Manifiesta que pese a que 40 vecinos han remitido una carta a distintas instancias para impedir la tala total del árbol, ya fueron informados que las labores de corta inician el 15 de marzo a las 07:00 horas y estima que tal actuación resulta violatoria de sus derechos fundamentales

Se declara con lugar el recurso por las razones dadas por esta Sala, y se deja sin efecto la autorización de tala dada mediante oficio nro. Incofer-GOP-DOP-0012-2024 del 14 de febrero de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Ferrocarriles. Se apercibe a dicha oficina observar el procedimiento establecido para el derribo de árboles de éstas características. De igual forma, se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se abstengan de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria, así como de inmediato determinar el estado actual del árbol y disponer las medidas pertinentes para su recuperación y protección. Se advierte a Incofer que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hess Herrera da razones diferentes. El



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación de este proceso a los efectos de que se solicite informe al alcalde de Belén y al presidente de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Notifíquese.

SE ORDENA AL INS ANALIZAR PÓLIZA DE SEGUROS MÉDICOS DE ADULTO MAYOR QUE ACUSA AUMENTO CONSIDERABLE DE COSTO DE PÓLIZA DE SALUD Y DISMINUCIÓN DE COBERTURA DE SEGURO

Número de sentencia:	2024-017686
Número de expediente:	23-031588-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de junio de 2024
Temática:	Seguros
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo y expone que es una persona adulta mayor de 76 años de edad y desde hace unos 20 años adquirió una póliza de gastos médicos con el Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>Alega que no ha hecho uso de la póliza durante los últimos ocho años y explica que antes el valor (beneficio máximo o cobertura) de la póliza era por un monto mayor, pero, a la edad de 70, esa cobertura bajó considerablemente con deducibles en algunos casos de 20% y en otros de 30% por reclamo.</p> <p>Aduce un aumento desmedido del costo de la póliza de salud, ya que el año pasado estaba pagando una cifra menor, pero el 9 de diciembre del año 2023, el INS le comunicó que, por haber superado los 75 años, debía pagar una suma mucho mayor por semestre, para una póliza de salud con una cobertura máxima de sesenta mil dólares, menos los deducibles.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Menciona que no tiene los recursos para pagar una póliza de salud tan elevada y destaca que la tarifa de la póliza de salud tuvo un 70 % de aumento, solamente por haber llegado a la edad de 75 años, lo cual estima desproporcional, irracional, abusivo y discriminatorio en razón de su edad.

Acota que la póliza vence el 31 de diciembre de 2023 y hay 10 días de gracia. Señala que el 21 de noviembre de 2023 recibió una carta del INS notificándole de un aumento en el costo de la póliza del 8.61% a partir del año 2024.

Expone que el 18 de diciembre de 2023 planteó su inquietud ante la SUGEF, pero no ha obtenido respuesta alguna.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Nacional de Seguros. Se le ordena a Jorge Corrales Barrantes, en su condición de subjefe de la Dirección Seguros Personales del Instituto Nacional de Seguros, o quien desempeñe ese cargo, que, de manera inmediata, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se analice el caso del tutelado para determinar con base en parámetros técnicos y médicos el monto de la prima a cancelar para la póliza INS Medical Regional y de la cobertura máxima anual, lo cual deberá hacerse de acuerdo con sus condiciones particulares y en concordancia con el considerando III de este pronunciamiento. Además, en caso de que se determine que la póliza INS Medical Regional pagada por el amparado con vigencia entre el 1° de enero de 2024 y el 1° de enero de 2025 fue por un monto mayor al que resulte del análisis mencionado, se deberá coordinar lo pertinente, a los efectos de que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la emisión del estudio, se le devuelva al recurrente el monto pagado de más por la referida póliza así como la disminución de la cobertura, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Comuníquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2024-017798
Número de expediente:	24-013602-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de junio de 2024
Temática:	Asociación. Sanciones en Sindicato de Empleados de la UCR.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 47, 48 y 49 del Estatuto Orgánico del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238356
Número de sentencia:	2024-017851



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	24-015838-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de junio de 2024
Temática:	Comercio. Requisitos de servicios sanitarios para supermercados.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones. Edición 2017 publicado en La Gaceta, Alcance Número 38 del 21 de febrero 2017.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1238354
Número de sentencia:	2024-017868
Número de expediente:	21-022090-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de junio de 2024
Temática:	Salud. Obligatoriedad de poner el principio activo del medicamento en toda receta médica.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo No. 43233-S. Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos de Conformidad con su Denominación Común Internacional (DCI9 para el mercado privado costarricense. Gaceta 193, alcance 202 de 07/10/2021.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.
Link a resolución:	Pendiente de redacción



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-017869
Número de expediente:	23-000467-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de junio de 2024
Temática:	Trabajo. Convención colectiva de la Municipalidad de Turrialba.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 16, 33, 34 inciso d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Turrialba.
Por tanto:	<p>Se declara parcialmente con lugar la acción en contra de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Turrialba en estos términos:</p> <p>Primero: Por mayoría se declara sin lugar la acción en contra del artículo 16. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción.</p> <p>Segundo: Por mayoría se declara sin lugar la acción en contra del numeral 33. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción.</p> <p>Tercero: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra del ordinal 34, inciso d), únicamente en lo que respecta a la ayuda económica para la contratación de un vehículo. En consecuencia, se anula la frase "Asimismo, la Municipalidad le facilitará una ayuda económica de acuerdo a sus posibilidades financiera y nunca superior al monto máximo de pago facultado por caja chica, para contratar un vehículo con su dotación para el traslado de sus enseres hogareños. La Proveeduría Institucional será la que cotice y contrate el vehículo correspondiente". En lo demás, se declara sin lugar la acción.</p> <p>Cuarto: Por unanimidad se declara sin lugar la acción en contra del canon 34 inciso e), en lo que respecta al otorgamiento de días hábiles. Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra de la colaboración voluntaria establecida en ese inciso. En consecuencia, se anula la frase: "La Municipalidad realizará una colaboración voluntaria de acuerdo a la naturaleza del evento y otros materiales a los perjudicados, para que el trabajador perciba esta ayuda, deberá gestionar ante la Junta de</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Relaciones Laborales la misma y la comprobación de los hechos en que se fundamenta".</p> <p>Quinto: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra de los preceptos 53 y 57. En consecuencia, se anulan esas normas.</p> <p>Sexto: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra del artículo 54. Consiguientemente, se anula esa disposición.</p> <p>Sétimo: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción en contra del numeral 56 y solo se anulan sus incisos b), c) y d). Se declara sin lugar la acción en contra de los demás incisos. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la magistrada Alvarado Paniagua salvan el voto y declaran sin lugar este extremo.</p> <p>El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.</p> <p>Este voto tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.</p>
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2024-018688
Número de expediente:	24-010267-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Municipalidad. Autorización para donación de terreno.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 10.474. Publicada en la Gaceta No. 65 del 12-04-2024. Autorización a la Municipalidad de San José, para donar un terreno a una fundación.
Por tanto:	No ha lugar a la gestión formulada.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239342
Número de sentencia:	2024-018673
Número de expediente:	20-009765-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Pensión. Contribución especial solidaria.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 9796 de 05 de diciembre de 2019. Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y Ley No. 9836.
Por tanto:	En cuanto al alegado porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el artículo 5 de la Ley 9796, en cuanto excede el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional, deberá estarse la parte accionante a lo resuelto en las sentencias números 2024-006250 de las 16:30 horas del 06 de marzo de 2024 y 2024-007056 de las 13:37 horas del 13 de marzo de 2024. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239326
Número de sentencia:	2024-018675
Número de expediente:	20-010131-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Pensión. Contribución especial solidaria.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículos 2 inciso c) y 6 de la Ley No. 9796 de 05 de diciembre de 2019. Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239328
Número de sentencia:	2024-018680
Número de expediente:	22-027434-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo. Notificación a los asignatarios de tierras.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 112 inciso i) del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras de INDER.
Por tanto:	Se declara SIN LUGAR la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239332
Número de sentencia:	2024-018683
Número de expediente:	23-030045-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva de la Municipalidad de Coronado. Cesantía.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado.
Por tanto:	Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula el numeral 30 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Vásquez de Coronado. Este voto tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239333
Número de sentencia:	2024-018687
Número de expediente:	24-010117-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva de la Municipalidad de San José.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 8 párrafo quinto de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de San José.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239334
Número de sentencia:	2024-018734
Número de expediente:	24-017063-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	03 de julio de 2024
Temática:	Tributario. Proceso Tributario Regional.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Proceso Tributario Regional de Guanacaste.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239341

